

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de LEY

ARTICULO 1: Objeto. La presente Ley tiene por objeto la protección del patrimonio de las Cooperativas, en atención a su aporte a la economía social y solidaria.

ARTICULO 2: Alcance. Todo inmueble propiedad de una organización Cooperativa, cuyo objeto social esté destinado a la producción de bienes o servicios, provisión o consumo y trabajo, es inembargable e inejecutable, salvo en caso de renuncia expresa de la mayoría de sus asociados.

ARTICULO 3: Requisitos. Las garantías propiciadas por la presente ley beneficiarán a las Cooperativas que se encuentren inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, tengan funcionamiento regular y acorde a la Ley 20.337 y posean además como mínimo cincuenta asociados y/o al menos diez trabajadores en relación de dependencia.

ARTICULO 4: Bien inmueble único. Las Cooperativas tuteladas por la presente Ley deberán constatar que se trata del único bien inmueble de su propiedad, destinado de forma exclusiva al funcionamiento de la entidad y al cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 5: Expropiación. Para el caso que el inmueble sea expropiado en favor de la Cooperativa, o recibiera una indemnización, la misma resultará inembargable.

ARTICULO 6: Alcance. Medios de producción. La garantía de inembargabilidad o inejecutabilidad se extiende a todos los medios y/o herramientas de trabajo o producción que resulten necesarias e imprescindibles para el cumplimiento del objeto social de las Cooperativas, sean estos bienes muebles registrables o no registrables.

ARTICULO 7: Inoponibilidad. La garantía de inembargabilidad o inejecutabilidad no será oponible respecto de deudas originadas en: a)

Impuestos, tasas, contribuciones, expensas que graven directamente la propiedad. b) Obligaciones con garantía real sobre el inmueble y que hubiere sido constituida a los efectos de la adquisición, construcción o mejoras del inmueble.

ARTICULO 8: Caducidad. El inmueble perderá el carácter de inembargable o ejecutable cuando: a) No estuviere destinado a cumplir con el objeto social de la entidad cooperativa y/o deje de ser de ocupación permanente. b) Los asociados hubieran renunciado expresamente, conforme el artículo 2 de la presente ley.

ARTICULO 9: Gratuidad. Todas las actuaciones administrativas y judiciales tendientes a lograr la cancelación de los embargos y/o ejecuciones, gozarán del beneficio de gratuidad y estarán exentas de impuestos, tasas o derechos.

ARTICULO 10: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Según el último relevamiento realizado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) las cooperativas registradas en el país que realizaron el trámite de Actualización Nacional de Datos, es decir que se mantienen activas actualmente son 8618, que generan 193.760 puestos de trabajo directos y tienen 17.818.167 de asociados.

De las 8618 Cooperativas que se encuentran activas, 4365 son Cooperativas de Trabajo. En conjunto, de acuerdo a estimaciones del organismo, las empresas y entidades de la economía social (mutuales y cooperativas).

Las cooperativas se encuentran insertas con los mercados de bienes, servicios y trabajo, aunque su especificidad radica en su forma de propiedad, la estructura asociativa, y de control, y el modo de distribución de los excedentes, aspectos que en conjunto identifican su naturaleza y el modo democrático en la toma de decisiones.

La diferencia en cuanto a la forma de propiedad y su finalidad asociativa significa que su propósito principal consiste en satisfacer en común las necesidades de sus miembros, en lugar de maximizar los beneficios de los accionistas. Su objetivo explícito, más allá de los objetivos eventuales, de producción de bienes y servicios destinados a usuarios individuales, es contribuir a la cohesión social - especialmente reduciendo las desigualdades – la solidaridad, la sociabilidad, y el mejoramiento de las condiciones colectivas del desarrollo humano sostenible.

Asimismo, se debe mencionar en la evolución del cooperativismo de trabajo, la institucionalización desde el 2001 de una importante cantidad de nuevas organizaciones – constituidas a partir de empresas en concurso de acreedores o en quiebra, que fueron recuperadas por sus trabajadores.

El balance de esas experiencias permite valorizar un fenómeno cuya expresión más clara no radica solo en su relevancia y significación como hecho económico, sino también en la posibilidad de conferir sentido a las prácticas sociales que cuestionaron el ejercicio del derecho de propiedad y posibilitaron la articulación de distintos niveles de reclamo, entre los cuales el más importante es la defensa de las fuentes de trabajo actual, y no como meros complementos o sustitutos de

la empresa convencional cuando esta es poco eficaz, y del Estado cuando este es incapaz de dar respuesta a los nuevos problemas y demandas sociales.

Es por ello que esta ley viene a proteger de manera específica los inmuebles de las cooperativas donde se realicen las producciones de bienes y servicios, y además las herramientas de trabajo que posibilitan la producción, protegiéndolas de eventuales embargos y ejecuciones judiciales que ponen en riesgo la fuente de trabajo de miles de personas, aumentando el nivel de desempleo que ya sufrimos.